

ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE FORMULAN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ZUAZUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL ESTATAL EN LUGARES DE USO COMÚN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2003.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**COMISIÓN**" Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ZUAZUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO RESPECTIVAMENTE POR EL C. LICENCIADO JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y POR EL C MARTÍN GILBERTO LOZANO GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 41, 43, 45, 118, 119, Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 22, 24, Y 135 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL 1, 2, 5, 10, 11, 14, Y 27 FRACCIÓN II Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FORMULAN EL PRESENTE **ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN** PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN EN QUE PODRÁ REALIZARSE LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL DEL 2003, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1. DE "LA COMISIÓN"

- 1.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO, INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DE CARÁCTER PERMANENTE, RESPONSABLE DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES Y DE LA PREPARACIÓN, DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD.

1.2 QUE ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE ENCUENTRA LA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y PREPARAR, DIRIGIR, ORGANIZAR, Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS QUE SE REALICEN EN LA ENTIDAD.

1.3 QUE SU REPRESENTANTE, CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO Y VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

2. DE *"EL MUNICIPIO"*

2.1 QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUYEN ENTIDADES AUTÓNOMAS CON PATRIMONIO PROPIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO.

2.2 QUE TIENEN ATRIBUCIONES PARA APOYAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

3. DECLARAN AMBAS PARTES

3.1 QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135, FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

3.2 QUE TIENE LA CAPACIDAD Y RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN EN VIRTUD DE ESTE ACTO, POR LO QUE PACTAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: QUE *"EL MUNICIPIO"* HACE ENTREGA DE ESTE ACTO A *"LA COMISIÓN"* DE UNA RELACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, COLOQUEN Y FIJEN PROPAGANDA ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE DESARROLLAN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DEL 2003; RELACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE FORMA PARTE DEL CUERPO DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDA: QUE *"EL MUNICIPIO"* ESTA DE ACUERDO EN QUE *"LA COMISIÓN"* DISTRIBUYA EN LA FORMA QUE LO ESTIME CONVENIENTE, LOS LUGARES DE USO COMÚN Y ESPACIOS PARA LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

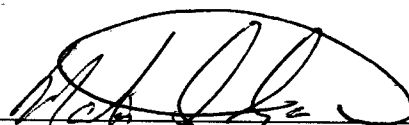
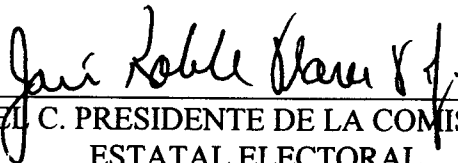
TERCERA: QUE *"EL MUNICIPIO"* EN AUXILIO DE *"LA COMISIÓN"* VIGILARA QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SEA RESPETADA, ES DECIR PROCURARA CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE ESTA NO SEA RETIRADA O DESTRUIDA, DURANTE EL PERIODO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

CUARTA: EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PRIMARIOS, REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA ZONA CONSIDERADA DE RESGUARDO PATRIMONIAL EN EL MUNICIPIO DE GRAL. ZUAZUA, NUEVO LEÓN Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE PARA EL CASO SEAN APLICABLES.

QUINTA: EN EL CASO DE QUE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE LOS PARTIDOS U ORGANIZACIONES POLÍTICAS NO HUBIESEN RETIRADO SU PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS LUGARES PÚBLICOS, *"EL MUNICIPIO"* AUXILIARÁ A *"LA COMISIÓN"* EN EL RETIRO DE LA PROPAGANDA Y LIMPIEZA DEL LUGAR DONDE SE COLOCÓ CON CARGO A LAS PARTIDAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CORRESPONSA.

SEXTA: LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO SE HARÁ EN APEGO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE GRAL. ZUAZUA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS
30 - DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2002

POR " <i>EL MUNICIPIO</i> "	POR " <i>LA COMISIÓN</i> "
 EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GRAL. ZUAZUA, N. L. C. MARTÍN GILBERTO LOZANO GUZMÁN.	 EL C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL. LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ.

A continuación se menciona algunas de las calles en las cuales se autoriza la Publicidad de los diferentes partidos políticos para ser colocados en los postes de alumbrado publico.

Calles

Juárez

Simón Bolívar

Mina

Hidalgo

Zaragoza

Morelos

Escobedo

Guerrero